

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que si bien envió notificación al demandado GUILLERMO ANDRES ZARAMA MUÑOZ por mensaje de datos conforme las prescripciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico indicado en la demanda, no aparece recepción por parte del mismo de la notificación personal y no se allegó certificación de entrega de la notificación tal como lo exige la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional; Así mismo no se allegó debidamente cotejado el citatorio del artículo 291 del C.G.P., por lo que no se puede tener por notificado la parte demandada.

Se impone requerimiento a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación al demandado en el término de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (art 317C.G.P.)

Atendiendo la petición presentada por el apoderado, compártasele el link del proceso para que pueda acceder al expediente digital.

NOTIFIQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:
María Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc924bed2981edbb07bc138e4224381e74c812da23ebe55a5158c005a12c168**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>